



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, trece (13) de enero de 2022.

Señor Juez, a su Despacho, la presente demanda informando que se presentó en termino escrito de subsanación vía correo electrónico, se encuentra pendiente impartirle el trámite de rigor Sírvasse proveer

PABLO GARI PADILLA

Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, trece (13) de enero de 2022.

Proceso Declarativo otros (Enriquecimiento sin causa)	
Demandante	Adalgiza Ospino Hernández CC N.º 45.425.755
Demandados	Maribel Burgos Arteaga Jorge Luís de Hoyos Burgos Sandra Marcela de Hoyos Burgos Herederos indeterminados
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00575.00

1 Asunto a resolver. Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda verbal de la referencia.

2. Consideraciones. La señora ADALGIZA OSPINO HERNÁNDEZ, a través de apoderada judicial, presenta demanda Verbal de Enriquecimiento Sin Causa, contra las señoras MARIBEL BURGOS ARTEAGA y SANDRA MARCELA DE HOYOS BURGOS y el señor JORGE LUÍS DE HOYOS BURGOS herederos determinados y herederos indeterminados del causante JORGE LUIS DE HOYOS SARMIENTO, en virtud del contrato de promesa de compraventa celebrado con el señor JORGE LUIS DE HOYOS SARMIENTO, por lo cual pretende le sea restituido el bien inmueble objeto de la litis o el dinero dado por la compra del inmueble, además que se condene por los perjuicios ocasionados.

Como quiera que la parte demandante presentó dentro de término escrito de subsanación de la demanda, corrigiendo los defectos aludidos en auto del 09 de noviembre de 2021, observa el despacho que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 368 y SS del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a su admisibilidad. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE la demanda Verbal de Enriquecimiento Sin Causa, instaurada por la señora ADALGIZA OSPINO HERNÁNDEZ contra las señoras MARIBEL BURGOS ARTEAGA y SANDRA MARCELA DE HOYOS BURGOS y el señor JORGE LUÍS DE HOYOS BURGOS.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite de un proceso Verbal Sumario.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la parte demandada señoras MARIBEL BURGOS ARTEAGA y SANDRA MARCELA DE HOYOS BURGOS y el señor JORGE LUÍS DE HOYOS BURGOS, **conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020**. Para tal efecto deberá enviar la presente providencia, demanda y sus anexos, a la dirección física o canal virtual indicado. Corresponde al ejecutante allegar las constancias respectivas.

CUARTO: EMPLAZAR a todos los herederos indeterminados del causante JORGE LUIS DE HOYOS SARMIENTO, en la forma y términos indicados en el **artículo 10 del decreto 806 de 2020**. Para tal efecto, se deberán incluir únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, toda la información necesaria conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 108 del código general del proceso.

QUINTO: Una vez surtida la notificación, empezará a correr el traslado de la demanda a los demandados por el término de diez (10) días, como lo señala el artículo 391 del CGP.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada MARENA DEL ROSARIO BRAVO TERÁN, identificada con CC N.° 26.137.346 y T.P N.° 82.049. del C.S.J., para actuar en representación de la señora ADALGIZA OSPINO HERNÁNDEZ, en los términos conferido en el poder especial otorgado.

SÉPTIMO: Radíquese el presente proceso y las actuaciones sucesivas en el Sistema Justicia XXI Web, Tyba. Los libros radicadores serán reemplazados por libro Excel en la nube OneDrive.

OCTAVO: Por secretaría se deberá garantizar de integridad del expediente en medio digitales, haciendo uso el Sistema Justicia XXI Web, Tyba y almacenamiento en OneDrive, conforme protocolo adjunto a circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOVENO: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 7736296

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2021.00575.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3489a7b6d6ca075455cd46bdb54740507e45cde9e244f313e60711ab481fef7d**

Documento generado en 13/01/2022 07:18:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>